

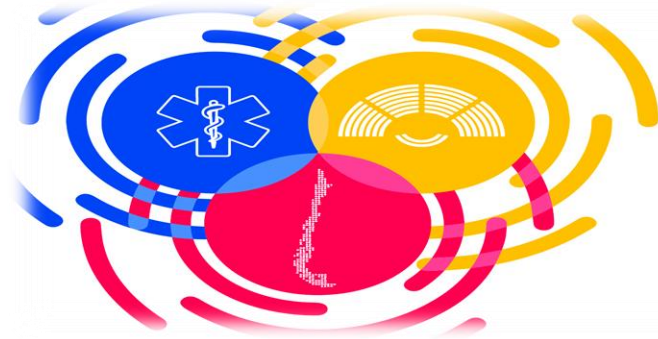
Pulso Legislativo FADMED

Ficha Legislativa

Actualizada al 28/06/23

Datos Generales	
Establece una ley de prevención, atención, diagnóstico y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria	
N° boletín 15083-11	Fecha de ingreso: 3 de junio, 2022
Origen: Moción	Cámara de Ingreso: Cámara de Diputadas y Diputados
Autores: María Bello (CS), Ana María Bravo (PS), Helia Molina (PPD), Camila Musante (Independiente), Marcela Riquelme (Independiente), Camila Rojas (Comunes), Patricio Rosas (Independiente), Emilia Schneider (CS), Carolina Tello (PS), Flor Weisse (UDI)	
Palabras Claves: <ul style="list-style-type: none">- Trastornos Alimenticios.- Violencia Simbólica.- Salud Mental.	
Estado: Primer trámite constitucional/Comisión de Salud Cámara de Diputadas y Diputados. 12/12/2022 La Cámara de Diputados acordó remitir el proyecto a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, una vez informado por la Comisión de Salud. El proyecto no se encuentra en tabla para las próximas citaciones de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados. ¹	

¹ Las tablas y citaciones pueden cambiar.



Antecedentes y Contenidos

La idea matriz del proyecto es que el Estado reconozca los Trastornos de la Conducta Alimentaria como una enfermedad que puede tener consecuencia de muerte, que vele por su prevención, tratamiento e investigación.

El Proyecto presentado se basa en los siguientes pilares:

- 1.- La alta prevalencia de los trastornos alimentarios en adolescentes, mayoritariamente mujeres y en una creciente proporción en hombres
- 2.- La violencia simbólica ejercida de diferentes maneras y medios, que promueven cánones de belleza que no son alcanzables para personas sanas, con un ritmo de vida normal.
- 3.- Los efectos que tienen este tipo de afecciones, no sólo en las personas que sufre el trastorno alimenticio, sino en su entorno más cercano y además el ingente desembolso monetario que significa el tratamiento de estas dolencias mentales.

Contenido del Proyecto

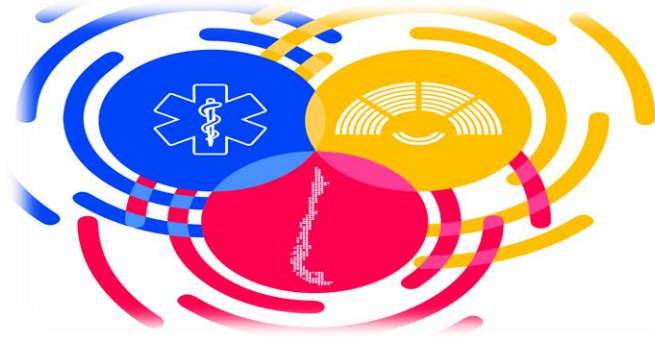
El proyecto consiste en 7 artículos.

El artículo primero mandata al Estado al reconocimiento de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (en adelante, "TAC") como enfermedad. El Estado toma para sí, obligaciones de diagnóstico y promoción de la Investigación de dichos trastornos.

El artículo segundo enumera los TAC, a saber:

- Anorexia Nerviosa;
- Bulimia Nerviosa;
- Trastorno por Atracón;
- Trastorno de la Conducta Alimentaria no Especificados;
- Ortorexia;
- Vigorexia;
- Permarestia;
- Fatorexia;

El artículo tercero, obligación del Estado que los anuncios publicitarios utilicen una pluralidad de cuerpos.



El artículo cuarto, será responsabilidad del Estado de promover la existencia de equipos multidisciplinarios en todas las redes de salud de Chile.

El artículo quinto, mandata al Estado de garantizar que las instituciones de salud, de cualquier índole, cuenten con el número de profesionales suficiente para atenciones semanales de TAC.

El artículo sexto, el Estado deberá a través del Ministerio de Salud y Educación para programas de salud en establecimientos educativos para prevenir TAC.

El artículo séptimo, El Estado tendrá la obligación de incentivar estudios e investigaciones sobre TAC y su prevención.

Tramitación del Proyecto

1. Resumen Primer trámite Constitucional (Cámara de Diputadas y Diputados)

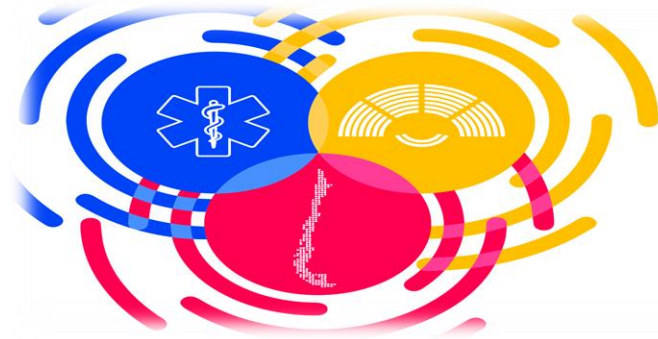
1.1 Detalle Primer Informe Comisión de Salud

Hasta el momento la comisión no ha emitido ningún informe.

1.1.1 Integrantes de la Comisión

Legislatura (2022-2026)

Independiente	Tomás Lagomarsino (Presidente)
DC	Eric Aedo
PS	Danisa Astudillo
UDI	Marta Bravo
PC	Karol Cariola
RN	Andrés Celis
Independiente	María Luisa Cordero
Independiente	Ana María Gazmuri
UDI	Daniel Lilayu



PPD	Helia Molina
Independiente	Hernán Palma
PR	Agustín Romero
Independiente	Patricio Rosas

Proyecto de Ley

Artículo 1: Reconocimiento e identificación

El Estado reconocerá los Trastornos de la Conducta Alimentaria como una enfermedad. El Estado chileno deberá garantizar en todo el territorio el diagnóstico diferencial y la atención de las patologías comprendidas en la presente ley. Además deberá promover la investigación de agentes causales, el diagnóstico y la implementación de medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo 2: Clasificación

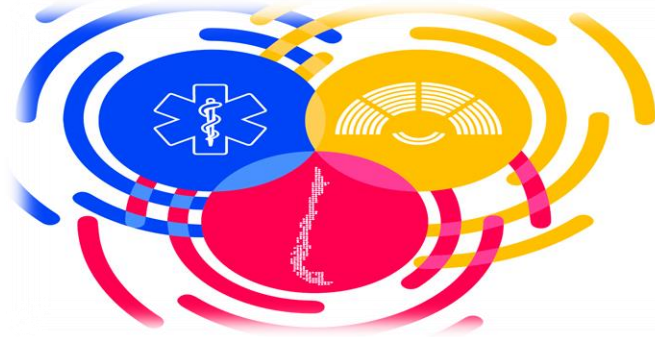
Para efectos de la presente ley serán considerados Trastornos de la Conducta Alimentaria las siguientes patologías: Anorexia Nerviosa, Bulimia Nerviosa, Trastorno por Atracón, Trastornos de la Conducta Alimentaria no Especificados, Ortorexia, Vigorexia, Permarestia y Fatorexia.

Artículo 3: Violencia simbólica

El Estado deberá velar para que los anuncios y comerciales publicitarios no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de las personas, en particular de las mujeres. Asimismo, cuando los anuncios publicitarios utilicen imágenes o videos de personas deberán alertar indicando en algún lugar visible del anuncio que dichas imágenes se encuentran alteradas. Por lo tanto, será deber del Estado promover que los anuncios publicitarios utilicen una pluralidad de cuerpos que se condiga con la realidad.

Artículo 4: Equipo Multidisciplinario

El Estado debe promover la existencia de equipos multidisciplinarios en los centros de salud públicos y privados a lo largo del país, dichos equipos estarán conformados por profesionales que estén capacitados en Trastornos de la Conducta Alimentaria. Además el Ministerio de Salud deberá promover capacitaciones en esta temática con el objetivo de actualizar conocimientos sobre esta



materia. Asimismo, se entregará psicoeducación a familiares y entorno cercano de personas pacientes de TCA que lo requieran.

Artículo 5: Atención y tratamiento

Será deber del Estado que las instituciones de salud, públicas y privadas, cuenten con la disponibilidad suficiente de profesionales y horas para realizar atenciones semanales dependiendo de la gravedad en la que se encuentre la salud física, psicológica y nutricional de la persona afectada.

Artículo 6: Prevención

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación deberá promover programas de salud desde los establecimientos educativos que eduquen y promuevan conductas nutricionales saludables y de integración social. Del mismo modo, se incitarán charlas preventivas realizadas por profesionales capacitados(as).

Artículo 7: Investigaciones actualizadas

Será deber del Estado incentivar estudios e investigaciones sobre tratamientos y prevención de Trastornos de la Conducta Alimentaria, y velar por una actualización constante de datos sobre prevalencia y consecuencias de los TCA.